

CONDICIONES GENERALES DE VENTA DEL GRUPO ORBE

1.-Ámbito de aplicación.

- (I) Las presentes Condiciones Generales de Venta (“CGV”) se aplicarán a todos las ventas, suministros, servicios, obras y, en general, prestaciones de dar y/o hacer, así como a las ofertas y pedidos relativos a las mismas, que el Grupo ORBE, (el “Grupo”) lleve a cabo para otras empresas o comerciantes (el/los “Cliente/s”), excepto en todo aquello que esté expresamente acordado de forma distinta en la oferta correspondiente o en la aceptación del pedido y que constituya las condiciones particulares del mismo.
- (II) Las presentes CGV se entenderán aceptadas totalmente por los Clientes por el sólo hecho de realizar un pedido o encargo, o aceptar una oferta.

2.-Ofertas y pedidos.

- (I) Las ofertas y presupuestos del Grupo no son vinculantes para el y, por consiguiente, están sujetas a modificaciones en tanto el pedido efectuado por el Cliente y, basado en una oferta o presupuesto, no sea confirmado por escrito por parte del Grupo.
- (II) Todo pedido o encargo requerirá, para que sea vinculante para el Grupo, de confirmación por escrito por parte de éste. No habrá contrato sin dicha confirmación.

4.-Precios.

- (I) Los precios se aplicarán según tarifa vigente en la fecha de aceptación del pedido o encargo.
- (II) Salvo pacto expreso, los precios serán siempre en euros, sin impuestos, por lo que a los mismos se añadirán los tributos que legalmente proceda.
- (III) Si, por alguna razón, durante la gestión operativa del pedido se produjesen aumentos en las tarifas aplicables, el Grupo ajustará los precios a la nueva tarifa,previa comunicación por escrito al Cliente.

5.-Modo de pago.

- (I) La oferta del Vendedor o el pedido del Comprador aceptado por el Vendedor, incluirá las condiciones de pago. También se podrán emplear unas condiciones de pago previamente especificadas en el marco de un acuerdo de relación comercial continua entre el Comprador y el Vendedor. Dichas condiciones de pago deberán atenerse a lo previsto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, sin superar en ningún caso los plazos máximos establecidos en la misma.
- (II) En defecto de otro pacto, el plazo de pago será el estipulado por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- (III) El pago se realizará en las condiciones acordadas, en la cuenta bancaria del Vendedor o mediante otro procedimiento acordado. El pago se realizará sin ninguna deducción tal como retenciones no acordadas, descuentos, gastos, impuestos o tasas, o cualquier otra deducción.
- (IV) Los documentos de pago ya sean confirmings, pagarés o letras aceptadas, deberán obrar en poder de Grupo Orbe en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de factura. Una mayor demora en recibir los documentos de pago, implicará la inmediata suspensión de las condiciones de pago aplazado que se hubieran establecido.
- (V) En caso de retraso en los pagos por parte del Comprador, y salvo acuerdo expreso al respecto, éste tendrá que pagar al Vendedor, sin requerimiento alguno y a partir de la fecha de vencimiento del pago, los intereses de demora del pago retrasado, que se calcularán conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. El pago de estos intereses no liberará al Comprador de la obligación de realizarel resto de los pagos en las condiciones acordadas.
- (VI) Si el Cliente incurriera en mora se producirá el vencimiento anticipado de todos los créditos que el GRUPO ostente frente a él, con independencia de la fecha de vencimiento de los mismos.

6.-Entrega de las mercancías.

- (I) Salvo pacto en contrario, se entenderá que los plazos de entrega que puedan eventualmente indicarse son meramente orientativos y que, por tanto, no revisten carácter esencial, por lo que el Grupo no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia de la superación de dichos plazos.
- (II) El inicio del plazo de entrega se producirá en la fecha de confirmación del pedido por parte del Grupo, siempre que en esa fecha se encuentren aclarados todos los datos del pedido y se haya aportado, por parte del Cliente, la documentación o materiales que, en su caso, se requiera. El Grupo tendrá en todo caso la facultad de resolver el contrato si el Cliente se negara a aclarar datos del pedido o a facilitar la documentación o materiales requeridos o no llevara a cabo alguna de estas actuaciones en un plazo razonable después de haber sido requerido para ello.
- (III) En el caso de que se establezcan plazos esenciales, se entenderá no obstante concedido por parte del Cliente, en caso de superación de dichos plazos, y, sin perjuicio de lo establecido a continuación, un plazo de gracia por un período razonable.
- (IV) La obligación de suministro del Grupo se entenderá siempre condicionada al suministro puntual y, conforme a lo pactado, de materiales, por parte de los proveedores del Grupo, así como al puntual cumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente.
- (V) En caso de supuestos de fuerza mayor o de cualquier acontecimiento impredecible al momento de conclusión del contrato, tales como desastres naturales, incendios, adopción de medidas administrativas, cierres patronales legales, falta o deficiencias en las materias primas y en la energía, y que no sean imputables al Grupo, podrá ésta, bien prorrogar los plazos de entrega, en el caso de que tales supuestos y acontecimientos revistan carácter transitorio, bien desistir del contrato, en el caso de que éstos no tengan carácter transitorio, imposibiliten o dificulten el suministro o realización de las prestaciones de forma esencial, o no pueda preverse razonablemente cuándo cesarán. La misma regla se aplicará cuando tales sucesos y acontecimientos afecten a proveedores del Grupo. En caso de que el Grupo opte por desistir del contrato, se llevará a cabo entre las partes la liquidación que corresponda, sin que ninguna pueda reclamar a la otra daños y perjuicios.
- (VI) Salvo pacto en contrario, el Grupo podrá efectuar entregas parciales.

- (VII) Salvo consentimiento expreso y, por escrito, del Grupo, no se aceptarán devoluciones de mercancías. Para la tramitación de cualquier devolución, previa y debidamente autorizada, el Cliente deberá remitir la mercancía a portes pagados, indicando el número de albarán y la fecha de entrega. La mercancía objeto de devolución deberá estar en perfecto estado de conservación y en su embalaje original.

7.-Transmisión de los riesgos.

- (I) Los riesgos por pérdida o deterioro de las mercancías se transmitirán al Cliente desde el momento de su entrega o puesta a disposición.
- (II) En el caso de que la entrega o puesta a disposición se demoraran por causa imputable al Cliente, la transmisión de los riesgos se producirá desde el momento en que, conforme a lo pactado, debiera haberse producido la entrega o puesta a disposición.

8.-Reserva de dominio.

- (I) El dominio sobre las mercancías permanecerá en el Grupo en tanto el Cliente no haya satisfecho, en su integridad, el precio correspondiente a los mismos.

9.-Reclamaciones respecto a las mercancías.

- (I) Las reclamaciones relativas al número y estado del embalaje de las mercancías suministradas deberán efectuarse de forma inmediata, al momento de la entrega de las mismas, debiéndose dejar constancia de dichas reclamaciones en el albarán de entrega. Queda excluida toda reclamación posterior relativa a estos extremos.
- (II) Las reclamaciones relativas al número, estado, identificación y referencias de las mercancías, así como las relativas a cualesquiera defectos visibles o aparentes, deberán notificarse por escrito y, de forma detallada, lo antes posible y, en todo caso, dentro de los diez días laborables siguientes a la fecha de entrega, especificando siempre el número de albarán de entrega. Si el Cliente no notificara tales defectos dentro del plazo indicado, las mercancías se considerarán aceptadas, salvo en lo que se refiere a la posible existencia de defectos ocultos.

10.-Garantía por defectos ocultos originarios.

- (I) Respecto a eventuales defectos ocultos en las mercancías, la Compañía otorga, en relación con los mismos, una garantía por plazo de un año a contar desde la fecha de entrega de las mercancías en cuestión. Esta garantía se refiere, exclusivamente, a defectos ocultos de carácter originario, por lo que quedan excluidos de la misma aquellos defectos causados por agentes externos o un uso, instalación, conservación, tratamiento o almacenamiento incorrectos.
- (II) Los derechos derivados de la garantía sólo podrán ejercitarse por parte del Cliente, sin que puedan transferirse a un tercero.
- (III) Las reclamaciones efectuadas sobre la base de la garantía deberán efectuarse, también por escrito y, de forma detallada, indicando el albarán de entrega, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el defecto se hubiera puesto de relieve. En caso contrario, las mercancías suministradas se considerarán aceptados con dicho defecto.
- (IV) Todos los derechos de garantía que correspondan al Cliente quedarán sin efecto si éste no permite que, de forma inmediata, se inspeccionen los defectos a los que se refiera la reclamación. La devolución de las mercancías solamente podrá efectuarse previa autorización expresa por parte de la Compañía. Las reclamaciones basadas en la garantía no liberan al Cliente de la obligación de pago.
- (V) En relación con las reclamaciones basadas en la garantía, el Cliente tendrá derecho, a elección del Grupo, a la sustitución de las mercancías defectuosas, a su reparación, a la modificación del contrato, o a una reducción del precio de las mercancías a las cuales se refiera la reclamación.
- (VI) Esta garantía se entiende sin perjuicio de la más extensa que eventualmente pudiera dar el fabricante de las mercancías.

11.-Responsabilidades.

- (I) La responsabilidad del Vendedor, sus agentes, empleados, subcontratistas y proveedores por las reclamaciones derivadas del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no excederá en conjunto del precio básico contractual y no incluirá en

ningún caso perjuicios derivados del lucro cesante, pérdida de ingresos, producción o uso, costes de capital, costes de inactividad, demoras y reclamaciones de clientes del Comprador, costes de energía sustitutiva, pérdida de ahorros previstos, incremento de los costes de explotación ni cualesquiera perjuicios especiales, indirectos o consecuenciales ni pérdidas de cualquier clase. La limitación de responsabilidad contenida en la presente cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en cualquier otro documento contractual que sea contradictoria o incongruente con la misma, salvo que tal previsión restrinja en mayor medida la responsabilidad del Vendedor.

12.-Derecho aplicable y Jurisdicción.

- (i) Las relaciones entre el Grupo y el Cliente se regirán por Derecho español de carácter común general (Código de Comercio, Código Civil, y demás normativa de alcance nacional). En el caso de que el Cliente sea una entidad extranjera, queda expresamente excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG), así como cualquier otra norma de derecho uniforme de alcance supranacional. Queda también expresamente excluida la aplicación de las normas de conflicto de Derecho español, en particular, las normas de reenvío. (ii) Cualquier disputa o controversia que pudiera surgir entre las partes en relación con las presentes CGV y/o los contratos suscritos bajo las mismas, se sustanciarán ante la Jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Zaragoza (España). No obstante esto y, si así lo desea, la Compañía podrá ejercitar acciones legales contra el Cliente ante los tribunales del domicilio de éste. Quedan en todo caso a salvo las disposiciones legales sobre esta materia de carácter imperativo.